

A/A:

Sr. D. José Antonio Rovira Jover

Honorable conseller de Educació, Universidades y Empleo.

Sr. D. Daniel McEvoy Bravo.

Secretario Autonómico de Educación.

Sra. Doña Marta Armendia Santos

Directora general de Formación Profesional.

Sra. Doña María Amparo Sala Ferrandis

Secretaria Mesa Sectorial de Educación.

joseantonio.rovira@gva.es

mcevoy_dan@gva.es

armendia_mar@gva.es

sri@gva.es

Valencia 17 de abril de 2025

*Honorable conseller,
Estimado secretario autonómico,
Estimada directora,
Estimada secretaria:*

ASUNTO: Enmiendas que presenta UGT Servicios Públicos PV al *Proyecto de Decreto / / del Consell, por el que establecen los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y modificaciones en la organización y funcionamiento de Enseñanzas de Régimen Especial (ERE)*, presentado en la Mesa Sectorial de Educación de fecha 17 de abril de 2025, para su incorporación al acta y traslado a las personas y autoridades que se indican.

En rojo, las enmiendas que se proponen y en otro tipo de letra, los párrafos del texto del proyecto que se enmiendan y se comentan.

TITULO. PROYECTO DE DECRETO / /...

UGT rechaza rotundamente el decreto “onmibus” que se nos presenta, que sin justificación alguna modifica y deroga aspectos muy significativos de decretos que afectan a las Enseñanzas de Régimen Especial: música, danza, escuelas oficiales de idiomas y escuelas de música, como a continuación se va a exponer, por lo que pedimos desde ya la retirada de las disposiciones adicionales segunda a séptima de este proyecto que nada tienen que ver con el proyecto original de decreto que es el referido a la adaptación autonómica de los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por tanto, la primera enmienda que se presenta es al propio título del decreto, solicitando la modificación de su título para ajustarlo, con la supresión de las adicionales señaladas (que deben someterse a debate y negociación diferenciada y su inclusión, en su caso, en otro instrumento normativo), al contenido del mismo:

Proyecto de Decreto / / del Consell, por el que establecen los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ~~y modificaciones en la organización y funcionamiento de Enseñanzas de Régimen Especial (ERE),~~

PREAMBULO

Dos modificaciones importantes proponemos, en rojo, en estos dos párrafos de preámbulo:

“En la definición de los nuevos contenidos se han tenido en cuenta las características educativas, **culturales y sociolingüísticas**, socio-productivas y laborales, de la Comunitat Valenciana con el fin de dar respuesta a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que derivan de la Agenda de la Unión Europea UE130, 17 objetivos, 169 metas, en especial el objetivo 4 de educación de calidad, el objetivo 8 trabajo decente y crecimiento económico y el objetivo 10, reducción de desigualdades, como reto global y actuación autonómica.

En este sentido se redacta el presente decreto para ayudar a cubrir las necesidades generales de cualificación de ~~los recursos humanos~~ **las personas** para su incorporación a la estructura productiva de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado, introduciendo solo lo que es necesario para su aplicación eficaz, siguiendo el principio de proporcionalidad.

La primera viene referida a la necesidad de incluir entre las características que se deben tener en cuenta para definir los contenidos propios y contextualizados de los ciclos formativos que se implanten y desarrollen en la Comunidad Valenciana, las características sociolingüísticas y culturales que tiene nuestro territorio, con lengua oficial propia, el valenciano, que se reconoce y protege en nuestro Estatuto de Autonomía.

La segunda observación que debemos hacer es la exigir el uso de un lenguaje más inclusivo y respetuoso con las personas que no son recursos, ya que son las personas y no los recursos humanos los que se cualifican y capacitan.

Añadir en este párrafo del preámbulo, el contenido del texto que se señala en rojo.

“Se ha prestado especial atención a las áreas prioritarias, mediante la definición de contenidos de prevención de riesgos laborales, que permitan que todo el alumnado pueda obtener el certificado de técnico o técnica en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, e incorporando en el currículo formación en la lengua inglesa para facilitar su movilidad profesional a cualquier país europeo. **De igual forma y en el contexto de la Comunitat Valenciana, nuestra lengua oficial y propia, tal y como determina el artículo 6 del Estatuto de Autonomía, debe tener especial atención en las enseñanzas y el sistema de Formación Profesional Valenciano”**

La incorporación de nuestra lengua, de la lengua oficial y propia de la Comunidad Autónoma Valencia, en las enseñanzas de FP debe ser un área prioritaria a la que nuestro sistema educativo y de formación profesional debe dar respuesta. Conforme determina el Estatuto de Autonomía, en su artículo 6 puntos 1 y 2: *“La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.” Y “El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano”.*

“La implantación de los currículos regulados por el presente decreto tendrá lugar a partir del curso 2024-2025 para los módulos de primer curso y a partir de 2025-2026 para los módulos de segundo curso.”

Siempre llegamos tarde en la implementación de las reformas y desarrollos curriculares que nos corresponden realizar. Con todo, en esta ocasión la adecuación y contextualización a la reforma de la FP se ha hecho de forma rápida y adecuada.

ARTICULO 3 Currículo

“3. Para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas, ~~se estará a lo dispuesto en el artículo 17, punto 5 del decreto 107/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de la ESO en la Comunidad Valenciana y sus competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, figuran en~~ el anexo V del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, **por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.**”

En este artículo y apartado hay que hacer referencia al artículo 25 del citado Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo y también al título II, artículo 17, titulado “los ciclos formativos de grado básico”, del DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 4. Estructura de los ciclos formativos. Ámbitos y módulos profesionales

El ordinal que aparece al principio del artículo sobra y la referencia legal debe completarse y hacer referencia al contenido del capítulo II, titulado precisamente “los ciclos formativos de grado básico”, artículo 17, del DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria. En este artículo, que por su interés reproducimos a continuación, establece que dentro del ámbito de Comunicación es obligatorio la inclusión del Valenciano.

~~4.~~ Los ciclos formativos de grado básico, conforme establece el art. 44 de la LFP **y artículo 17 del decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria**, constarán de tres ámbitos y el proyecto siguientes:

- a) Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:
 - 1.º Lengua castellana.
 - 2.º Lengua extranjera de iniciación profesional.
 - 3.º Ciencias sociales.
 - 4.º **En su caso, lengua cooficial. Valenciano**
- b) Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:
 - 1.º Matemáticas aplicadas.
 - 2.º Ciencias aplicadas.

c) Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

d) Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores.

Podrán incluir, además, otros complementos de formación que contribuyan al desarrollo de las competencias de la ESO.

En cualquier caso, cada ámbito se ha de programar de forma integrada y organizar en evaluación continua de forma que aglutine al conjunto de las materias que lo componen y deberá facilitar la adquisición de las competencias específicas de estas, así como las competencias clave incluidas en el perfil de salida del alumnado al final de la educación básica, tal y como establece el artículo 17 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

El ordinal que aparece al principio del artículo sobra y la referencia legal a la normativa autonómica es esencial que se copie correctamente, ya que es la que establece que en la Comunidad Valenciana, en el “ámbito de comunicación y ciencias sociales”, se incluyen **“los aprendizajes esenciales correspondientes a las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera de Iniciación Profesional, Ciencias Sociales y Valenciano”**.

Por su interés, reproducimos el artículo 17, capítulo II, titulado precisamente “los ciclos formativos de grado básico”, del DECRETO 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

CAPÍTULO II Ciclos formativos de grado básico

Artículo 17. Los ciclos formativos de grado básico

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Real decreto 217/2022:

1. Los ciclos formativos de grado básico forman parte de la educación básica, junto con la educación primaria y la educación secundaria obligatoria. Complementan la oferta formativa de la formación profesional, junto con los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
2. Estos ciclos se dirigen, preferentemente, al alumnado especialmente motivado por los aprendizajes profesionales y que presentan más posibilidades de aprendizaje y de logro de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.
3. Para acceder a un ciclo formativo de grado básico hay que cumplir simultáneamente los requisitos siguientes: a) Tener quince años cumplidos o cumplirlos durante el año natural en el cual accede al ciclo. b) Haber cursado tercero de la educación secundaria obligatoria. Excepcionalmente, se podrá acceder después de cursar segundo de la educación secundaria obligatoria. c) Haber recibido, en el consejo orientador, una recomendación del equipo educativo de la educación secundaria obligatoria en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de este decreto.
4. La superación de la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo formativo de grado básico permite la obtención del título de graduado o graduada en educación secundaria obligatoria y del título de técnica o técnico básico en la especialidad correspondiente, que acredite las competencias profesionales adquiridas.

5. Los ciclos formativos de grado básico deben facilitar la adquisición de las competencias específicas de las materias, así como las competencias clave incluidas en el perfil de salida del alumnado al final de la educación básica, por medio de la organización de las enseñanzas que se establece a continuación:

a) Ámbito de comunicación y ciencias sociales, que incluye los aprendizajes esenciales correspondientes a las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera de Iniciación Profesional, Ciencias Sociales y Valenciano.

b) Ámbito de ciencias aplicadas, que incluye los aprendizajes esenciales correspondientes a las materias de Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas.

c) Ámbito profesional, que tiene que incluir al menos la formación necesaria para obtener un certificado profesional de grado C vinculado a estándares de competencia nivel 1 de acuerdo con el artículo 44 de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

ARTÍCULO 5. Proyecto Intermodular de aprendizaje colaborativo

La metodología y la didáctica son competencia exclusiva del docente, por lo que no se puede imponer obligatoriamente el seguimiento o el desarrollo de una metodología didáctica específica. Por tanto, hay que incluir en este articulado el término preferentemente:

“El Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo se basará **preferentemente** en metodologías basada en retos. Cada equipo docente deberá diseñar uno o varios retos para cada proyecto que impliquen la activación de varios RA contenidos en más de un módulo profesional del ciclo. Además de la selección concreta realizada por el equipo docente según la especialidad del ciclo, se trabajarán transversalmente los RA que figuran en el currículo del proyecto.”

ARTÍCULO 7. Formación en empresa u organismo equiparado

Dotación y refuerzo de las plantillas de Formación Profesional para acometer estas tareas. Horas de tutorías, coordinaciones, supervisión en la empresa... que la nueva Orden de Plantillas no contempla suficientemente. Exigimos recuperar el Acuerdo de Plantillas de 2023 y mayor dotación de horas.

ARTÍCULO 11. Profesorado

El apartado 4 de este artículo debe ser revisado y modificado en los términos que dejamos interesado a continuación:

“4. Conforme al artículo 165.3 **letra B)** del Real Decreto 659/2023, las titulaciones y requisitos para impartir docencia en centros de titularidad distinta a la Generalitat, ~~o en puestos de interinidad~~, serán:

- Los mismos que los exigidos para el acceso a las especialidades de los cuerpos docentes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Titulación universitaria vinculada al ciclo que contenga un mínimo de un 30% de créditos ECTS vinculados al ciclo formativo que se imparta **y tres años de actividad profesional en el sector vinculado a la familia profesional del ciclo formativo.**
- Titulación ~~universitaria~~ **superior de FP** y tres años de actividad profesional en el sector vinculado a la familia profesional del ciclo formativo que se imparta.

“Las direcciones territoriales de Educación establecerán el procedimiento de autorización o verificación de la titulación del profesorado que estimen conveniente, dentro del ámbito de sus competencias.”

Se debe precisar y nuestra enmienda va en el sentido, señalado que la referencia al artículo 165.3 debe circunscribirse exclusivamente a los requisitos y titulaciones exigibles al profesorado de los centros de titularidad privada y de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas (apartado B del citado artículo 165.3), dado que la regulación detallada que se desarrolla en el propio artículo 165, especialmente los números 2, 4, 5 y 6 hace referencia al profesorado de los cuerpos docentes previstos en la LOE dependiente de las administraciones educativas, sin distinción entre profesorado de carrera o profesorado interino. Por tanto, en este ámbito, el profesorado interino debe reunir los requisitos que se le exigen con carácter general en los apartados señalados anteriormente del artículo 165 y únicamente procede regular y detallar, en su caso, en este apartado reglamentario autonómico los requisitos y titulaciones que se van a exigir *“para la impartición de los módulos profesionales de las ofertas D y E de formación profesional para el profesorado de los centros de titularidad privada y de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas.”*

Si se mantuviera la regulación inicialmente prevista y no se suprime del apartado 4 la referencia a “los puestos de interinidad”, se pediría la inclusión de las matizaciones previstas en rojo con carácter general, que van en la línea precisamente del apartado 6 del artículo 163 del citado Real Decreto 659/2023 y su ampliación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Supresión de las disposiciones adicionales segunda a séptima, ambas inclusive, por las razones y justificación que a continuación se va a exponer.

Desde UGT denunciemos que este proyecto de decreto, cuyo objeto es regular los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de FP, incluye, en sus disposiciones adicionales, y sin ninguna justificación ni explicación en su preámbulo, modificaciones y supresiones muy significativas de otros decretos que afectan a las Enseñanzas de Régimen Especial: música, danza, escuelas oficiales de idiomas y escuelas de música.

Estas modificaciones, derogaciones y supresiones, introducidas de manera opaca, nos hacen sospechar de una voluntad clara de la Conselleria de Educación de evitar el debate público y el rechazo que generarían unos cambios tan profundos dentro de la comunidad educativa.

Nos preocupa especialmente que se pretenda eliminar la concreción de los procesos de admisión y toma de decisiones de los centros, dejándolos en manos exclusivas de la Conselleria. Esto supone retirar competencias a los órganos de coordinación docente, a los consejos escolares y a los equipos directivos. En definitiva, se trata de una muestra evidente de desconfianza hacia los centros y, sobre todo, hacia nuestro profesorado.

Exigimos saber:

- Con qué herramienta legal se quieren hacer estas modificaciones, para evitar el vacío legal que podrían generar estas derogaciones.
- Qué propuestas concretas se esconden detrás de la expresión genérica “lo que determine la Conselleria”.

Somos conscientes de que los decretos vigentes que regulan las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza datan de 2007 y, por tanto, necesitan actualización. Pero no aceptamos que se modifiquen de manera unilateral e improvisada, sin negociación ni consenso con la comunidad educativa.

Cabe recordar que en el año 2023 ya existía una propuesta de reforma, trabajada por más de 80 especialistas del cuerpo y consensuada, que desarrollaba los nuevos currículos con perfiles profesionales que han dado excelentes resultados en otras comunidades autónomas. Esta propuesta, lamentablemente, ha sido ignorada por el actual Jefe de Servicio.

Además, no tiene sentido que en el año 2025, con la Ley 1/2024, de 7 de junio, de Enseñanzas Artísticas ya publicada y con un proyecto de Real Decreto de implantación en marcha, se introduzcan modificaciones que solo tendrán, a lo sumo, vigencia durante un año y que generarán indefensión jurídica por la falta de desarrollo normativo.

Nos sorprende, además, la supresión de artículos que hacen referencia a la edad recomendada para acceder a los estudios, aunque ya contemplaban flexibilidad. ¿Cuál es el objetivo de esta eliminación?

También se modifica la regulación de las pruebas de acceso y sus calificaciones, hasta ahora perfectamente definidas en el decreto actual. Asimismo, se modifica la posibilidad de que el alumnado curse más de un curso académico simultáneamente, decisión que hasta ahora correspondía al equipo docente. A partir de ahora, todo quedará en manos de la Conselleria, reduciendo la autonomía y la confianza en el profesorado.

Pero el punto más grave es, sin duda, la modificación del artículo 13.2 del Decreto 158/2007, donde se establece que “la adjudicación de plazas se hará según la prelación que establezca la Conselleria”. Nos preguntamos:

- ¿Se pretende controlar desde la Conselleria las plazas que se ofrecen en cada conservatorio?
- ¿Se piensa ignorar los proyectos pedagógicos de los centros?
- ¿Se aplicarán los mismos criterios para todos los centros o se actuará de forma arbitraria?

Sospechamos que estas modificaciones se preparan para facilitar recortes, con una visión puramente empresarial de la educación artística y con la convicción de que se trata de enseñanzas prescindibles.

Desde UGT exigimos:

- La retirada inmediata de estas disposiciones adicionales.
- Que la administración educativa espere al desarrollo de la nueva ley para negociar las nuevas normas dentro del marco legal vigente, y así evitar abocar el funcionamiento de los centros a un vacío legal y a una indefensión absoluta.

No podemos permitir que se tomen decisiones a espaldas de la comunidad educativa, ni que se ponga en riesgo la autonomía de nuestros centros ni la calidad de las enseñanzas artísticas.

Por todo ello, pedimos la supresión de las disposiciones adicionales segunda a séptima, que se introducen en este decreto sin un proceso de negociación y debate, debiendo pasar las disposiciones adicionales octava y novena, a ser las disposiciones adicionales segunda y tercera.

ANEXO I Currículo del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad

Código: 3159

Falta incorporar a este módulo profesional los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con los contenidos sobre algo tan elemental como ¿qué es una relación laboral, un contrato de trabajo?, los derechos y deberes que se derivan de una relación laboral individual. Si no se contempla en este currículo el elemento central que conecta al estudiante con el mundo laboral, lógicamente tampoco se incluyen aquellos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con su dimensión colectiva de inserción en su entorno laboral, con las relaciones colectivas de trabajo en las que se va a encontrar. Estos resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos ya aparecen perfectamente desarrollados en nuestros módulos autonómicos 'Formación y Orientación Laboral I' (Código: CV0005) y 'Formación y Orientación Laboral II' (Código: CV0006) que se podrían utilizar como base para el diseño de este nuevo módulo profesional en estos ciclos formativos de grado básico.

Este vacío va a provocar en nuestro alumnado un total y absoluto desconocimiento de las relaciones tanto individuales como colectivas existentes en el mundo del trabajo en el que pretendemos que se inserte: relación laboral individual, contrato de trabajo y sus vicisitudes, derechos y deberes que tiene como persona trabajadora, significado e importancia de negociación y el convenio colectivo, conocimiento de la representación legal de los trabajadores, unitaria y sindical, y las medidas de conflicto en su puesto de trabajo o la protección social a la que tiene derecho como trabajador, vinculado todo ello a los derechos que como ciudadanos y trabajadores tenemos reconocidos y recogidos en la Constitución, y aspectos básicos y necesarios en la formación de todas y todos los trabajadores.

En la forma en la que está estructurado el módulo de IPE en los CFGB, el alumnado, futura persona trabajadora, se queda en la "puerta de la empresa". No conocerá cuáles son sus derechos y obligaciones cuando entre a trabajar en una empresa, que es un contrato de trabajo, sus tipos o que contenido tiene su relación laboral, que modificaciones puede sufrir, así como cuál será el convenio colectivo que es aplicable o el tipo de protección social que tiene como trabajador en nuestro estado social y democrático de derecho o, simplemente, que tipos de empresas existen en su sector, un enorme y muy importante déficit en su formación profesional.

Sin otro particular, esperando que estas aportaciones y enmiendas, que mejoran el texto presentado, sean incorporadas al texto definitivo, atentamente les saludamos.

Fco Javier González Zurita.
Responsable Enseñanza Pública y FP.
UGT Servicios Públicos PV.

Maite Tarazona Camarasa.
Secretaria del Sector de Enseñanza.
UGT Servicios Públicos PV.